

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCOLEA DE CALATRAVA

##### ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la tasa por ocupaciones del dominio público local.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 29 de enero de 2021 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la tasa por ocupaciones del dominio público local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“El pasado 11 de marzo de 2020 la OMS declaró pandemia internacional a la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19. La rápida propagación ha motivado la necesidad de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes.

En este escenario, para paliar los efectos negativos de la enfermedad se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El Real Decreto citado imponía una serie de medidas entre las que podemos destacar la limitación de circulación de los ciudadanos, la suspensión de la apertura al público de locales y establecimientos minoristas, entre los que se encuentran todos aquellos destinados al ocio, hostelería y restauración, medidas que se han ido prorrogando.

A partir de aquí han sido numerosas las disposiciones normativas que se han ido aprobando, conducentes a mitigar no solo la crisis sanitaria que ha provocado el virus, sino también la crisis económica que se genera por la paralización del país.

El 25 de octubre se dictó el Real Decreto 926/2020 por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y el 3 de noviembre, mediante Real Decreto 956/2020, se prorrogó hasta el 9 de mayo de 2021. El Decreto 66/2020, de 29 de octubre, del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como autoridad delegada dispuesta por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, por el que se determinan medidas específicas en el ámbito del estado de alarma, reguló, entre otras medidas, el cierre perimetral de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno desde las 00:00 horas hasta las 6:00.

La Dirección General de Salud Pública, con fecha 13 de enero de 2021, emite informe en el que se señala que los indicadores epidemiológicos de la provincia de Ciudad Real ponen de manifiesto que se encuentra en un escenario de transmisión comunitaria muy intensa, que exige la adopción de medidas de Nivel 3 en todos los municipios de la provincia. Se establece el cierre de bares, restaurantes, cafeterías, pub y otros establecimientos similares e indica que las medidas reflejadas en se aplicarán durante 10 días desde la fecha de la firma, con independencia de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, pudiendo prorrogarse en función de la evolución epidemiológica de la enfermedad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Si las circunstancias epidemiológicas y la evolución de la epidemia reflejaran un empeoramiento de la situación, se adoptarían medidas complementarias a las establecidas en este documento por la autoridad sanitaria.

Siendo conscientes de que esta situación extraordinaria y excepcional supone dificultades económicas para los ciudadanos.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento considera oportuna y necesaria la modificación de la Ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la tasa por ocupaciones del dominio público local motivada en las limitaciones del ejercicio de actividades. La modificación propuesta consiste en incluir una disposición transitoria segunda, que contemple la suspensión temporal de la vigencia de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa, con carácter exclusivo para el ejercicio 2021.

Considerando que con fecha 19 de enero de 2021, se emitieron dos informes de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la tasa por ocupaciones del dominio público local, proponiendo por esta Alcaldía-Presidentencia eximir del pago de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa, con carácter exclusivo para este ejercicio 2021.

Considerando que con fecha 19 de enero de 2021, se emitió Informe de Intervención.

Considerando el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la tasa por ocupaciones del dominio público local, proponiendo eximir del pago de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa, con carácter exclusivo para este ejercicio 2021.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en sesión celebrada el día 25 de enero de 2021,

Considerando que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

Acuerdo

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la tasa por ocupaciones del dominio público local con la redacción que a continuación se recoge:

Disposición Transitoria Segunda.- Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, atendiendo a la voluntad de adoptar medidas que ayuden a paliar las consecuencias económicas ocasionadas y con carácter exclusivo para este ejercicio 2021, no estarán obligados al pago de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa los sujetos pasivos cuyas licencias y autorizaciones para el ejercicio 2021 devenguen la cuota de la tasa.

La aplicación de esta suspensión temporal no conlleva la eliminación de la preceptiva autorización municipal para la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con 6 votos a favor, pertenecientes al Grupo Municipal Socialista, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo: Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Alcolea de Calatrava, 22 de marzo de 2021.- El Alcalde, Eduardo Plaza Adámez.

**Anuncio número 908**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>